



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cinco de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2028.
RADICADO N°. 2021-00263-00

Conforme a estudio realizado a la petición y sus anexos, se aprecia que la misma reúne los requisitos exigidos por los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017.

Con relación a la medida provisional solicitada, estima el Despacho que la misma resulta improcedente, por cuanto de los hechos y pruebas aportadas no se desprenden los requisitos de necesidad y urgencia para la protección de los derechos fundamentales deprecados, a fin de no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante, por lo que no se decretará.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ (ANT.),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE e impártase el trámite pertinente a la presente Acción de Tutela presentada por el señor MANUEL HUMBERTO BUSTAMANTE LÓPEZ mediante apoderado judicial frente a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA – AREANDINA.

SEGUNDO: Se niega la solicitud de medida provisional por estimar el Despacho que la misma resulta improcedente, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Se ordena la vinculación por pasiva del MUNICIPIO DE RIONEGRO – ANTIOQUIA, quien a su vez deberá informar el nombre y dirección de notificaciones electrónica de las personas que se encuentran ocupando de manera temporal el cargo de INSPECTOR DE POLICÍA

URBANO CATEGORÍA ESPECIAL Y 1° CATEGORÍA EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO – ANTIOQUIA ofertado en la Convocatoria N° 990 de 2019.

CUARTO: **Se vincula a la presente acción a todas las personas que hacen parte de la Convocatoria N° 990 de 2019** de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, dentro del empleo identificado en la Oferta Pública de Empleos No. 116795, denominado INSPECTOR DE POLICÍA URBANO CATEGORÍA ESPECIAL Y 1° CATEGORÍA EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO – ANTIOQUIA **y a las personas que se encuentran ocupando dicho cargo de manera temporal.** Para ello, se ORDENA a las entidades COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA – AREANDINA, que a partir de la fecha de notificación del presente auto, PUBLIQUEN EN SUS PORTALES WEB sobre la admisión de la presente acción de tutela, además deberán enviar copia integral de la admisión de la tutela y sus traslados al correo electrónico de las personas que conforman dicha convocaría y quienes se encuentran ocupando de manera temporal el cargo y remitir la prueba de dicha diligencia a ésta unidad judicial en un término de un (1) día a partir de la notificación del presente auto.

QUINTO: Notifíquese a la presente providencia a los accionados y vinculados requiriéndolos para que en el término de dos (2) días, manifiesten lo que estimen pertinente, entregándoles copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: Se ordena a las entidades accionadas y/o vinculadas rendir un informe detallado sobre los hechos que dan lugar al amparo, aportando todos los elementos probatorios que sean pertinentes desde el ámbito de sus competencias y teniendo en cuenta las solicitudes realizadas por el demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ